



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 1697-2008-LIMA

Lima, dos de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca contra la resolución número dieciocho de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que le impuso la medida disciplinaria de multa del dos por ciento de su haber mensual, por su actuación como Juez del Cuadragésimo Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente queja ha sido interpuesta por el señor Cosme Alcides Mejía Huamán, imputándole al nombrado magistrado retardo en resolver la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, formulada por la parte demandada, la misma que fue absuelta y quedó expedita para resolver desde la Audiencia Única de fecha dieciocho de setiembre de dos mil siete, en el Expediente número cuarenta y tres mil trescientos treinta y dos guión dos mil seis, seguido por Augusto Cabezas Yllaconza contra Willy Félix Reyes Honorio, sobre Desalojo por ocupante precario; conducta disfuncional que mereció que el Órgano de Control le impusiera la medida disciplinaria de multa del dos por ciento de su haber mensual. **Segundo:** Que, a fojas trescientos treinta y cinco a trescientos treinta y ocho, obra el recurso de apelación interpuesto por el magistrado quejado, quien sustenta básicamente que el órgano competente para imponer la medida no es la Jefatura, sino la respectiva Unidad Orgánica: la Jefatura Distrital, y es que sólo así se podría habilitar el recurso de apelación dentro de la Oficina de Control de la Magistratura, de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento cinco, inciso doce, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; pues, si la Oficina Distrital de Control de la Magistratura impusiera la sanción, entonces el recurso de apelación tendría que ser conocido por la instancia revisora como la Unidad de Procedimientos Disciplinarios; y que el Consejo Ejecutivo carece de atribuciones para revisar un recurso de apelación contra la medida de apercibimiento y multa que imponga la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, porque tal atribución fue derogada en el año dos mil uno, y la misma ley estableció que el referido Órgano de Control internamente garantiza la doble instancia; **Tercero:** Que, según la Única Disposición Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número ciento veintinueve guión dos mil nueve guión CE guión PJ, los procesos disciplinarios iniciados conforme al reglamento derogado, se adecuarán a lo dispuesto en el nuevo reglamento; en tal sentido, las alegaciones expuestas en su recurso impugnatorio no tienen sustento legal alguno, advirtiéndose de la revisión y análisis de los actuados, que el juez quejado vulneró el Principio de Celeridad, siendo responsable del retardo en la administración de justicia como se le imputa; **Cuarto:** Que, por otro lado, se ha verificado que existe proporcionalidad entre la medida disciplinaria impuesta y el perjuicio ocasionado a las partes procesales, conforme lo señalado el numeral diecinueve del artículo seis del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 1697-2008-LIMA

del Poder Judicial; asimismo, que para la imposición de la sanción disciplinaria se ha tenido en consideración, no solo la gravedad de los hechos, sino también las condiciones personales del quejado, así como las circunstancias de su comisión; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas trescientos cuarenta y ocho a trescientos cincuenta, sin la intervención del señor doctor Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dieciocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, que impuso la medida disciplinaria de multa del dos por ciento de su haber mensual al doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, por su actuación como Juez del Cuadragésimo Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General